nal de la Vivienda para que proceda a realizar las nuevas cons-

trucciones de viviendas que se precisen de acuerdo con los oportunos informes de las autoridades provinciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituida por ciento veinticinco viviendas de tipo rural y correspondientes edificaciones complementarias en La Seca (Valladolid), en terrenos que cederá el Ayuntamiento de dicho Municipio.

Artículo segundo.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios que sean necesarios para la construcción de las edificaciones que por este Decreto se encomiendan al Instituto Nacional de la Vivienda se llevarán a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo de lo dispuesto en este Decreto. Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la

Asi to dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1779/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos proceda a la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituida por 225 vi-viendas de tipo rural y correspondientes edificaciones complementarias, con destino a las familias habitantes en cuevas en la localidad de La Guardia (Toledo).

El vigente Plan Nacional de la Vivienda, actualmente en pleno desarrollo, permitirá la supresión de todas las chabolas, cuevas y demás edificaciones inadecuadas y clandestinas existentes en nuestra Patria. La circunstancia, sin embargo, de que la construcción de tan elevado número de viviendas no es posible en plazo menor al fijado en el citado Plan Nacional exige arbitrar los medios precisos para atender en plazo inmediato aquellos casos que revisten especial urgencia, bien por las condiciones de alojamiento de las familias o por ser necesaria la evacuación de las mismas ante el peligro de desprendimientos de tierras

de tierras
En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión
del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluídas en el Plan Nacional las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituída por doscientas veinticinco viviendas de tipo rural y correspondientes edificaciones complementarias en La Guardia (Toledo).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones que por este Decreto se autorizan.

Artículo tercero.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios que sean necesarios para la construcción de las edificaciones que por este Decreto se encomiendan al Instituto

nes y servicios que sean necesarios para la construcción de las edificaciones que por este Decreto se encomiendan al Instituto Nacional de la Vivienda se llevarán a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encomendadas al desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1780/1964, de 4 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos en Bilbao para la construcción de un grupo de 52 viviendas sub-vencionadas en el barrio de Begoña, de dicha capital.

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas de renta limitada, el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por don Francisco de Azaola Cariaga, en nombre propio y en el de su hermana doña Concepción, para amparar la construcción de un grupo de cincuenta y dos viviendas de renta limitada subvencionadas en el barrio de Begoña, de Bilbao, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los terrenos afectados por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por don Francisco y doña Concepción de Azaola Cariaga ante el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de cincuenta y dos viviendas de renta limitada subvencionadas en el barrio de Begoña, de Bilbao.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación del terreno cuya descripción se inserta a continuación, afectado por dichas construcciones conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda. Nacional de la Vivienda

La descripción de la finca sujeta a este procedimiento es la siguiente:

Parcela de terreno sita en la ex anteiglesia de Begoña, hoy Bilbao, que tiene veinte metros de fachada a la calle o camino de Iturriaga por veinte metros de fondo, o sea cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies cuadrados, y linda: Al Norte y Este, con el resto de la finca de donde se segrega; al Sur, con más, hoy de dofía Concepción y don Francisco de Azaola, y al Oeste, con la calle o camino de Iturriaga. Dicha finca se encuentra pendiente de inscripción, habiendo sido segregada de la finca registral mil novecientos cuarenta al folio diecisiete del libro cincuenta de Begoña, según escritura de fecha uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ante el Notario don José Maria Gómez y Rodríguez-Alcalde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda. JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

> DECRETO 1781/1964, de 4 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos en Zorroza (Bilbao) para la construcción de un grupo de 81 viviendas subvencionadas.

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas de renta limitada, el de expropiación forzosa y solicitada la concesión de este beneficio por don Dionisio Sánchez Herrera para la construcción de un grupo de ochenta y una viviendas subvencionadas en Zorroza (Bilbao), se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los terrenos afectados por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras. obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por don Dionisio Sánchez Hérrera ante el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de ochenta y una viviendas subvencionadas en Zorroza (Bilbao).